



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL “PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTRERO HIGUELA B, LOS BOLDOS DE MANZANACHE, LOTE 4”

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CONCEPCION,

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA o RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
4. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
5. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 16 de abril de 2020, mediante la cual el Señor Christian Roy Evans Rahal, en representación de “Áridos NPSH SPA.”, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), del “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Higuera B, los Boldos de Manzanache, Lote 4” (en adelante el “Proyecto”).
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Higuera B, los Boldos de Manzanache, Lote 4”, de la empresa Áridos NPSH SPA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la empresa Áridos NPSH SPA, a realizar el proyecto individualizado en el Visto 5° de la presente resolución, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o*

actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 5 de esta resolución, se indica sobre el proyecto “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Hijueta B, los Boldos de Manzanache, Lote 4” lo siguiente:

3.1 El proyecto corresponde a la extracción de áridos, desde Pozo lastrero que contempla la remoción de un volumen total de material equivalente a **99.780 m³**, incluyendo material de escarpe (4.989 m³), material de rechazo y material aprovechable, según los antecedentes presentados a través del documento individualizados en Vistos N° 5 de la presente Resolución.

3.2 La zona por explotar corresponde a 4,93 hectáreas, de los cuales 4,7 has corresponden al polígono de extracción y las restantes 0,26 ha corresponden a la planta chancadora y las instalaciones de administración. La tasa de explotación mensual será de 9.900 m³ por período de 12 meses.

3.3 El proyecto se emplazará en el sector Manzanache, comuna de Mulchén, específicamente a 28,3 kilómetros al Oeste de la ciudad de Mulchén, cuyas coordenadas del punto representativo son:

Vértice	DATUM WGS 84; Huso 18	
	Este (m)	Norte (m)
A	722203	5826248

Asimismo, las coordenadas geográficas de la zona de extracción según Datum WGS 84, Huso 18, se indican a continuación:

Vértices	Coordenadas	
	Este (m)	Norte (m)
V1	5818841	722531
V2	5818911	722582
V3	5818814	722723
V4	5818468	722939
V5	5818426	722889
V6	5818737	722645

3.4 El proyecto no se localiza en zona bajo protección oficial o de fragilidad ambiental, de acuerdo con el Artículo 3 letra p) del reglamento del SEIA.

3.5 El proceso de desarrollo y producción se inicia con la preparación del terreno. Tal preparación considera las actividades relacionadas a limpieza del terreno, demarcación de vías de acceso y de tránsito de maquinaria, para contribuir a la seguridad de quienes permanezcan en la zona de extracción.

3.6 El material árido se extraerá de la forma mecanizada con el uso de una excavadora y cargada directamente en los camiones, los cuales lo transportarán directamente a las instalaciones de los clientes. Se estima que se alcanzará una producción máxima estimada de 99.780 m³ de material extraído en un horizonte de 12 meses.

3.7 Durante la operación del proyecto, el combustible se abastecerá con camión Certificado por SEC, que cumpla todos los estándares y procedimientos para entrega de combustible, para asegurar un accionar seguro y evitar derrames, de acuerdo el D.S. N°160/2009.

3.8 En el proyecto no se considera el manejo de residuos industriales, ya que los únicos que se generan son por mantenciones de equipos, las cuales se realizarán fuera de las instalaciones, en lugares autorizados.

- 3.9** En la etapa de abandono, se realizará un conjunto de actividades que deberán ejecutarse para entregar en condiciones apropiadas para un nuevo uso el terreno en las zonas intervenidas. El plan incorpora las medidas orientadas a prevenir impactos ambientales y riesgos generados durante todo el proceso de esta etapa.

Además, incorpora recomendaciones acerca del uso y destino final de los principales bienes materiales utilizados por la empresa en sus etapas de construcción y operación. Respecto al abandono de las zonas de extracción debe garantizarse que las formas de transición sean suaves, debiéndose realizar las siguientes actividades: Apilamiento de rocas; Suavizamiento de taludes; Relleno parcial de excavación con escarpe; Cierre perimetral de la zona de extracción; y Señalización de la zona de extracción.

Finalmente, el encargado de faena elaborará un acta con la recepción final de la zona explotada, donde se indique que se ha dado cumplimiento a las condiciones, exigencias y normativa sobre la base de las cuales se apruebe el proyecto.

3.10 Generación de Emisiones, residuos y efluentes:

- **Residuos sólidos:** Durante la etapa de construcción y operación del proyecto los residuos sólidos domiciliarios generados serán dispuestos en tambores claramente identificados para luego ser retirados por una empresa debidamente autorizada la cual los trasladará a un vertedero debidamente autorizado.
- **Residuos líquidos:** Los únicos residuos líquidos que se generarán durante las distintas etapas del proyecto corresponderán a los servicios higiénicos, los cuales son retirados por la empresa de servicios autorizada.
- **Emisiones atmosféricas:** Se generarán emisiones a la atmósfera en la etapa de operación, las que son poco significativas, temporales, no peligrosas y de impacto local. Dichas emisiones corresponden principalmente al polvo en suspensión generado durante la extracción por el movimiento de los camiones las que son de baja envergadura, debido a que se humedecerá los caminos interiores en el área de emplazamiento del proyecto cuando el suelo se encuentre con contenido de humedad muy bajo.

Además, se humedecerán las vías de acceso, para así disminuir el polvo en suspensión. Adicionalmente, los camiones serán encarpados en el momento de retirarse de la zona del proyecto, de esta manera minimizar las emisiones de material.

En cuanto a los caminos, se utilizará motoniveladoras en forma periódica para su mantención, aportando material en aquellos sectores donde, producto del transido de camiones con áridos, se presenten deterioros. En caso de deterioros mayores, producto del transido de camiones con áridos, se realizarán los trabajos de reparación correspondiente en el menor plazo posible, dependiendo del tipo de mantención de que se trate.

- 4.** Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Hijuela B, los Boldos de Manzanache, Lote 4” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, en específico, los literales i.5.1) y p) de la misma disposición, que establece:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. [...]

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).”

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Hijueta B, los Boldos de Manzanache, Lote 4” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en base a las siguientes consideraciones:

5.1. Que, en relación al literal i.5.1) del artículo 3 del reglamento del SEIA, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con el volumen total a remover, superficie y tasa de extracción del proyecto, es posible concluir que este no reúne las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el citado literal. En este sentido:

- a) El volumen total a remover (incluyendo el material no aprovechable) no supera el volumen de 100.000 m³ señalados en el citado artículo, a saber: 99.780 m³.
- b) La superficie del predio es de 4,93 Ha, menor a las 5 Ha indicadas en el Reglamento.
- c) La tasa de extracción mensual del proyecto es de 9.900 m³, cifra menor a las 10.000 m³ consideradas en el Reglamento.

5.2. Que, en relación con el análisis del literal p) del artículo 3 del RSEIA, cabe señalar que el terreno donde se pretende emplazar el proyecto no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial, por lo cual no le es aplicable el literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Hijueta B, los Boldos de Manzanache, Lote 4”, **no corresponde a una de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300**, que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letra i) y p) del RSEIA, por lo que no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Proyecto de extracción de áridos desde pozo lastrero Hijueta B, los Boldos de Manzanache, Lote 4”, en los términos y condiciones presentados por el proponente, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 5 y N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Christian Roy Evans Rahal, en representación de ARIDOS NPSH SPA., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución**. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior,

sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

**Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío**

NEV/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Christian Roy Evans Rahal, representante de Áridos NPSH SPA, Av. O'higgins N°490, Of 901, Concepción. Correo electrónico: pablonogueiram@gmail.com.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Mulchén.
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.